



Council of the
European Union

027171/EU XXVIII.GP
Eingelangt am 02/07/25

Brussels, 2 July 2025
(OR. en, es)

11182/25

Interinstitutional File:
2025/0085(COD)

COH 126
SOC 497
SAN 427
CADREFIN 78
CODEC 949
INST 200
PARLNAT 76
PARLNAT

COVER NOTE

From:	The Spanish parliament (Cortes Generales)
date of receipt:	30 June 2025
To:	The President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) 2021/1057 establishing the European Social Fund + (ESF+) as regards specific measures to address strategic challenges [7690/25 - COM(2025) 164 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish parliament on the above.

1. The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2025-0164>



CORTES GENERALES

INFORME 21/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE JUNIO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2021/1057, POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), EN LO QUE RESPECTA A MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA HACER FRENTE A RETOS ESTRATÉGICOS COM (2025) 164 FINAL [COM\(2025\) 164](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de junio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 20 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Carlos Javier Floriano Corrales (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. No se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento Vasco, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado. Además, se ha recibido dictamen con observaciones del Parlamento de Cataluña en el que se manifiesta su conformidad con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de junio de 2025, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 164, 175, 177 y 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 164

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, los reglamentos de aplicación relativos al Fondo Social Europeo.

Artículo 175

Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos. En caso necesario, dicho informe deberá ir acompañado de propuestas adecuadas.



CORTES GENERALES

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 177

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

Artículo 322

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:

- a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas,*
- b) las normas por las que se organizará el control de la responsabilidad de los agentes financieros, en particular de los ordenadores de pagos y de los contables.*

2. El Consejo, a propuesta de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas, fijará las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los ingresos presupuestarios previstos en el régimen de recursos propios de la Unión y definirá las medidas que deban aplicarse para hacer frente, en su caso, a las necesidades de tesorería.¹⁰

3.- La revisión intermedia de la política de cohesión que abordamos se produce en un contexto geopolítico mucho más complejo que el que conocíamos no hace demasiado tiempo. Este exige a los Estados miembros reorientar los recursos para el periodo 2021-2027 hacia la inversión en prioridades que refuercen nuestra autonomía estratégica y otras



CORTES GENERALES

prioridades emergentes, mediante la presentación de las correspondientes modificaciones de los programas a la Comisión.

Pero para hacer frente a estos nuevos objetivos, es necesario contar con personas que dispongan de las competencias adecuadas. El marco para invertir en las personas de la política de cohesión es el Reglamento del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), que, con su actual redacción no se ajusta a estas nuevas prioridades. De ahí que se propongan unas modificaciones que ayudarán a orientar la reprogramación hacia las prioridades emergentes y apoyarán la aceleración de su ejecución. En este sentido, conviene referirnos a los siguientes aspectos:

1.- Defensa

La reforma permite un apoyo específico al desarrollo de competencias en la industria de la defensa en el marco de una prioridad específica, que se beneficia de nuevas facilidades, aunque estén condicionadas a la reasignación de un importe mínimo de los recursos del programa a nuevas prioridades.

2.- Adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción

Esto implica poder apoyar la adquisición de competencias, el perfeccionamiento y el reciclaje profesional con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción. No obstante, dichas facilidades están condicionadas a la reasignación de un importe mínimo de los recursos del programa a nuevas prioridades.

3.- Facilitar la reorientación de los recursos por parte de los Estados miembros

Los Estados miembros podrán volver a presentar su evaluación de la revisión intermedia acompañada de una solicitud de modificación del programa para establecer cualquiera de las nuevas prioridades introducidas. En este sentido, para acelerar la ejecución del FSE+, estas nuevas inversiones y las que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP pos sus siglas en inglés) y que reasignen al menos el 15 % de sus recursos recibirán una prefinanciación única adicional del 4,5 % sobre la base del presupuesto de su programa modificado.

Por otra parte, los programas financiados con cargo al FSE+ con regiones NUTS 2 que tienen fronteras con Rusia, Bielorrusia o Ucrania se podrán beneficiar de la posibilidad de recibir una prefinanciación única del 9,5 % y una financiación de la Unión del 100 %. En los casos en que el programa correspondiente abarque todo el territorio del Estado miembro, estas facilidades financieras deben aplicarse únicamente si el programa que



CORTES GENERALES

abarca todo el territorio del Estado miembro es el único programa en el Estado en cuestión que incluye las regiones NUTS 2 de que se trate.

Por último, conviene indicar que la fecha límite para subvencionar los gastos se amplía un año más para todos los programas de la política de cohesión en los que se hayan aprobado modificaciones del programa por las que se establezca cualquiera de las prioridades específicas recientemente introducidas y se reasigne al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a dichas prioridades.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 21 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos COM (2025) 164 final (núm. expte. Congreso, Senado: 282/68, 574/51).

- Informe 22 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión COM (2025) 180 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/69, 574/52).

- Informe 23 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional COM (2025) 173 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/70, 574/53).

- Informe 24 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa COM (2025) 188 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/71, 574/54).

- Informe 25 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías COM (2025) 258 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/72, 574/55).

- Informe 26 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones COM (2025) 236 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/73, 574/56).

SAL CD 15326 25/06/2025 L15



CORTES GENERALES

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 25 de junio de 2025.

Francina Armengol Socías
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL CD 15336 25/06/2025 L15

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

SENADO
XV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

SALIDA 13.007

25/06/2025

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 23 de junio de 2025, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 21 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos COM (2025) 164 final (núm. expte. Congreso, Senado: 282/68, 574/51).

- Informe 22 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2014/45/UE, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y la Directiva 2014/47/UE, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión COM (2025) 180 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/69, 574/52).

- Informe 23 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional COM (2025) 173 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/70, 574/53).

- Informe 24 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/694, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697, (UE) 2021/1153, (UE) 2023/1525 y (UE) 2024/795, en lo que respecta a la incentivación de las inversiones relacionadas con la defensa en el presupuesto de la UE para la ejecución del Plan ReArmar Europa COM (2025) 188 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/71, 574/54).

- Informe 25 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías COM (2025) 258 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/72, 574/55).

- Informe 26 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en

Código Seguro de Verificación de este documento: M7K170528029CA769A84132FEA15703D7EE
Puede utilizar este código para descargar el documento en formato electrónico y comprobar su validez en <https://seda.senado.es>



CORTES GENERALES

determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la gobernanza en materia de datos e interoperabilidad, las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones COM (2025) 236 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/73, 574/56).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 24 de junio de 2025.- Pedro Rollán Ojeda, PRESIDENTE DEL SENADO.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



Documento firmado electrónicamente por:
Pedro Manuel Rollán Ojeda - Presidente del Senado
Fecha: 25/06/2025
CSV:M7K170528029CA769A841B2FEA15703D17EE